



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Puerto Triunfo (Antioquia),  
Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	360
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2021-00136</b> -00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis.
<b>DEMANDADOS:</b>	Juner Alberto Contreras Villa
<b>ASUNTO:</b>	Rechaza demanda por competencia

Correspondió a este Despacho la presente demanda **Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía)** promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis, a través de apoderada judicial, en contra de **Juner Alberto Contreras Villa** .

Ahora bien, a efectos de determinar de manera clara el domicilio del demandado, este despacho mediante auto fechado el 9 de julio hogaño, requiero a la parte demandante para que indicara de manera clara el lugar, dirección física y/o electrónica donde el demandado recibiría la notificación. Recibiéndose posteriormente escrito de la togada, indicando como dirección física del demandado, **la calle 11 N° 3-25 del Municipio de la Dorada, Caldas.**

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en algunos de los apartes del art. 28 del Código General del Proceso, en lo relativo a la competencia territorial "La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante... (subraya nuestra).

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Descendiendo al caso bajo estudio, el demandado **tiene su domicilio principal en el municipio de la Dorada, Caldas, pues así lo indica la apoderada demandante en su escrito que subsana la demanda**.

En ese orden de ideas puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón del territorio, ya que se reitera que el demandado tiene su domicilio principal en el municipio de **Dorada, Caldas** (En razón de ello, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal @ de la Dorada, Caldas.

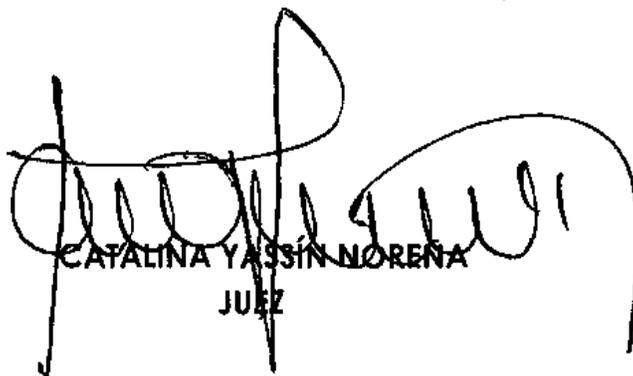
En mérito de lo expuesto el Juzgado **Promiscuo municipal de Puerto Triunfo**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO:** SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal ® de la Dorada, Caldas, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Puerto Triunfo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97ab3a69ca19966df183efce8ab982efe307be2d462023cbdd4d8db9991f3955**

Documento generado en 11/08/2021 05:21:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**